



INFORME SECRETARIAL siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Verbal de Pertenencia N°. 157624089001 2023-00039-00, indicando que a la fecha no se ha allegado respuesta de la totalidad de las entidades vinculadas, pero se encuentra diligenciado el emplazamiento ordenado. Sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023 00039-00
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO RÍOS CARO y MARÍA BLANCA AURORA LA ROTTA GONZÁLEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE HILARIA MARÍA CASTIBLANCO: ANA AMELIA GIL DE RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial radicado por el apoderado de la parte actora, se allegan registros civiles de nacimiento de las señoras **INÉS GIL CASTIBLANCO**, **FELISA GIL CASTIBLANCO** y **CARMEN JULIA GIL CASTIBLANCO**, quienes registran como madre a la señora **EULALIA CASTIBLANCO RAMÍREZ**. Una vez evidenciado lo anterior la parte solicita que el despacho adopte las medidas pertinentes frente a las personas referidas por cuanto las mismas no ostentan la legitimación en la causa por pasiva dentro de la presente causa. Revisado los documentos aportados y evidenciando que las señoras **INÉS GIL CASTIBLANCO**, **FELISA GIL CASTIBLANCO** y **CARMEN JULIA GIL CASTIBLANCO**, no tienen vinculación directa; se dispone su desvinculación del presente trámite procesal.

Por otra parte, es menester dar cumplimiento a los artículos 108 y 375 numeral 7° en su inciso final, es decir, la inclusión de la publicación del edicto emplazatorio de **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE HILARIA MARÍA CASTIBLANCO: ANA AMELIA GIL DE RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**; se dispone incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un (1) mes; una vez cumplidos los términos y diligencias pertinentes, se designa al doctor **GERARDO PARRA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.495, abogado litigante de esta jurisdicción con tarjeta Profesional No. 161.273 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico geparo23@hotmail.com, para



representarlas en este asunto en los términos establecidos en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Comuníquesele esta decisión.

Encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas ambientales y agrarios; por esta razón se ordena **VINCULAR** a la entidad haciendo traslado integro de la demanda y todo el expediente digital para que en un término de diez (10) días hábiles, se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como la procedibilidad probatoria y jurídica de las pretensiones aquí señaladas.

Igualmente Se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ haciendo traslado integro de la demanda y todo el expediente digital, para que emita concepto e indique en un término de diez (10) días hábiles respecto del predio pretendido:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Así mismo se oficiará al Despacho de la Alcaldía Municipal de Samacá para que expida certificado de uso del suelo del predio rural respecto de un bien inmueble que hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL PANTANO", ubicado en la Vereda Pataguay del municipio de Samacá, que se identifica con la cédula catastral No. 15- 646-00-00-0005-0110-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 070-4416 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, Además, para que informen si sobre dicho predio se paga impuesto predial, así como el estado de cuenta del mismo; debiendo indicar además si el predio referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.



e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Pruebas necesarias e idóneas para determinar la viabilidad de la declaratoria de pertenencia y que se hacen conducentes y pertinentes en la medida que buscan PRONUNCIAMIENTO sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pretensiones, y si existe vulneración de normas protectoras del medio ambiente en la jurisdicción del bien codiciado en la demanda y para efectos de materializar la justicia ambiental del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yesid
YESID ACOSTA ZULETA
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*